

tuciones. Necesidad de cooperar y contribuir al progreso. Amor á la patria. Respeto á las demás naciones. Amor á la humanidad. La solidaridad. La fraternidad universal. La benevolencia, la bondad, la caridad. (Dos clases á la semana.)

Derecho usual.

El profesor hará comprender á los alumnos la necesidad de que cada hombre disfrute de libertad en todos sus actos, mientras no dañe la libertad de otro hombre, enumerará y clasificará los delitos más notables, distinguiendo á los autores, cómplices y encausados; hará notar que es preciso defender á la sociedad por medio de penas aplicadas por las autoridades, y describirá las que nuestros Códigos señalan. Exposición sucinta de los procedimientos seguidos para juzgar y castigar: instrucción, juicio, sentencia, revisión de los procesos. (Tres clases á la semana.)

Lengua nacional.

Repetición del curso anterior. (Tres clases á la semana.)

Inglés.

Aplicación del curso anterior. Al fin del estudio los alumnos deberán encontrarse en aptitud de traducir cualquier libro de ciencias usuales. (Tres clases á la semana.)

Álgebra.

Elementos de cálculo algebraico. Sumar, restar, multiplicar y dividir monomios y polinomios. Resolución de las ecuaciones numéricas de primer grado con una ó varias incógnitas. Aplicación á los problemas de la aritmética. Extensión de las reglas del cálculo á los símbolos negativos. (Tres clases á la semana.)

Historia natural.

Zoología: generalidades sobre los animales, sus grandes divisiones, subdivisión de los vertebrados en clases y de los mamíferos, aves y reptiles en órdenes, división en clases de los otros tipos; descripción de los animales más notables y particularidades de los de nuestro país; su aspecto, sus costumbres, su utilidad ó perjuicios que causen; regiones en donde se encuentran, anécdotas instructivas y morales sobre algunos de ellos. Al hablarse de la utilidad de algunas especies, se harán ligeras explicaciones sobre la industria que originan, insistiéndose en cuanto á la cría de animales domésticos y ligerísimas nociones sobre sericultura. (Dos clases á la semana.)

Higiene y medicina domésticas.

Los alimentos, las bebidas, reglas para su conservación y uso. La habitación y la ciudad. La salud y las enfermedades; cómo muchas de éstas pueden ser transmitidas por los alimentos, el agua, el aire y los vestidos. Medios generales de evitarlas é idea sucinta del aislamiento y la desinfección. Nociones acerca de las vacunas. Higiene de la inteligencia. Medios de combatir las hemorragias más comunes, las contusiones más frecuentes, las entorcas, los envenenamientos, las asfixias y las quemaduras. Empleo de los purgantes mecánicos y usos medicinales del alcohol, el éter, la sal común y la cal viva. (Dos clases á la semana.)

Geometría.

Revisión de toda la geometría. Cálculo de la superficie ocupada por la ciudad. (Dos clases á la semana.)

Geografía de México.

Extensión, situación y fronteras de la República Mexicana. Contornos, relieves, ríos, lagos, clima, producciones minera-

les, vegetales y animales de México. Población, religión, cultura general, agricultura, industria, vías de comunicación, comercio interior y exterior. Organización política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dos clases á la semana.)

Historia patria.

Historia de México desde 1821 hasta nuestros días, insistiendo con particularidad en cuanto á los pasados sufrimientos de la Nación (guerras internacionales, guerras civiles, anarquía); la organización del país, la Constitución de 1857 y la Reforma, las mejoras materiales, el desarrollo de la agricultura, la instrucción y la moralidad pública. Pequeños estudios biográficos acerca de Valentín Gómez Farías, Santa-Anna, Comonfort, Ocampo, Miguel Lerdo, Degollado, Miramón, Ocampo, Doblado, Juárez, González Ortega y los personajes más notables de la época actual. (Dos clases á la semana.)

Economía política.

Formación de los capitales; ventajas de la economía privada; conveniencia que resulta de que cada uno haga mensualmente el presupuesto de sus rentas y de sus gastos. Partidas que debe comprender el presupuesto de un hogar. Sociedad de auxilios mutuos. Instituciones de seguros. Caja de ahorros. (Una clase á la semana.)

Trabajos manuales.

Trabajos en madera: aserrar, limpiar, cortar la madera, construcción de objetos sencillos y de uso común; ensambladuras simples y dobles, aplicación del ensamblado á la construcción de objetos usuales; construcción de figuras planas y de cuerpos geométricos; objetos de fantasía. Trabajos con vidrio: cortar, fundir, soplar, estirar y torcer el vidrio. (Tres clases á la semana.)

Labores domésticas.

Revisión de los cursos anteriores. Lavado, planchado, etc. (Dos clases á la semana.)

Dibujo.

Ampliación del curso anterior. Elementos de dibujo lineal. Conocimiento de los tipos más importantes de las órdenes de arquitectura. (Dos clases á la semana.)

Caligrafía.

Repetición del curso anterior. (Dos clases á la semana.)

Música.

Repetición del curso precedente. Conocimiento de la llave de fa. (Una clase á la semana.)

Ejercicios higiénicos.

Repetición de los ejercicios anteriores, saltos progresivos. (Tres veces por semana.)

Ejercicios militares.

Repetición del curso anterior. (Una vez por semana.)

Educación estética.

Excursiones que harán los alumnos en los cuatro semestres para contemplar los más bellos paisajes y los más interesantes objetos de arte de la localidad. (Los jueves de cada semana.)

Art. 3°. En las cabeceras de las Prefecturas y en las de los Territorios Federales, la instrucción primaria superior comprenderá Nociones de Agricultura, además de las materias citadas en el art. 1°. En el Distrito Sur de la Baja California, comprenderá en lugar de las Nociones de Agricultura, nociones sucintas relativas al laboreo de minas.

El programa para estos ramos, será el siguiente:

Nociones de agricultura
2º año.
Primer semestre.

Diversas especies de terrenos en sus relaciones con el cultivo, procedimientos de irrigación y de abono, medios para reproducir las plantas, cuidados que deben dárseles durante su desarrollo, cosechas. Estudios de los principales cultivos propios de la localidad. Ejercicios prácticos en los jardines y huertas.—(Dos veces á la semana.)

Nociones de laboreo de minas.
2º año.
Primer semestre

Mantos, creaderos metalíferos, vetas, caracteres generales de los terrenos en que existen riquezas metalíferas, explotaciones á tajo abierto, minas, obras de penetración subterránea, obras de desagüe, obras de ventilación y alumbrado de los labrados mineros. Yacimientos, caracteres especiales de los productos metalíferos antes de que sean beneficiados. Sistemas generales de beneficio. Explotaciones minerales de la localidad. (Dos veces á la semana.)

Art. 4º. La enseñanza primaria superior tendrá un carácter esencialmente práctico. Las lecciones, con particularidad las de ciencias, se darán valiéndose de la presentación de los fenómenos, aparatos y objetos á propósito, á fin de ejercitar las facultades intelectuales del alumno y partir de sus observaciones, para establecer los principios y leyes cuyo conocimiento deba dársele.

CAPITULO II.

De la distribución del tiempo y excursiones escolares.

Art. 5º En las escuelas oficiales de Instrucción Primaria Superior, los cursos se harán por semestres: el primero principiará el 7 de Enero para terminar el 31 de Mayo, verificándose los exámenes co-

rrespondientes del 1º al 15 de Junio. El segundo semestre principiará el 7 de Julio y terminará el 30 de Noviembre, para que se verifiquen los exámenes respectivos del 1º al 15 de Diciembre. La semana escolar será de seis días. El trabajo diario no excederá de seis horas. La duración de cada clase no excederá de tres cuartos de hora. El jueves de cada semana se consagrará á las excursiones escolares.

Art. 6º En las escuelas oficiales de Instrucción Primaria Superior establecidas en las Cabeceras de las Prefecturas y en las de los Territorios Federales, las clases de Ciencias Físicas y de Historia Natural, en el primer semestre del segundo año, sólo se darán dos veces á la semana, para dar una vez por semana las Nociones de Agricultura en las Prefecturas, Territorio de Tepic y Distrito Norte y Centro de la Baja California, y de Laboreo de Minas en el Distrito Sur de la Baja California.

Art. 7º Las excursiones escolares no sólo tendrán por objeto formar colecciones referentes á las ciencias que se estudien, sino que en ellas, el profesor deberá hacer conocer las principales fábricas, explotaciones agrícolas ó mineras, y hará notar á los alumnos las bellezas naturales y artísticas de la localidad.

CAPITULO III.

De las escuelas de Instrucción Primaria Superior.

Art. 8º Las Escuelas de la Enseñanza Primaria Superior, serán oficiales si están sostenidas por fondos de la Federación, ó particulares si se sostienen por fondos privados.

Art. 9º Las escuelas oficiales de Instrucción Primaria Superior dependerán de la Dirección General de Instrucción Primaria, que para el efecto tendrá todas las facultades y obligaciones consignadas en los arts 66, 67, 68 y 69 de la ley re-

lamentaria de la instrucción obligatoria.

Art. 10. En las Escuelas oficiales de Instrucción Primaria Superior, habrá un Director, un Ayudante por cada grupo de 40 niños y el número de profesores especiales que el Ministerio de Instrucción juzgare indispensable para el servicio de los ramos que señala el programa relativo.

Art. 11 Los certificados que expidieren las escuelas particulares que acepten el programa de la ley y la inspección oficial, serán válidos para justificar que se han hecho los cursos de la Enseñanza Primaria Superior. La inspección puede aceptarse durante el año ó bien solamente en los exámenes de los ramos que señala el programa relativo.

Art. 12. Los certificados que expidieren las escuelas particulares que no acepten el programa de la ley, ni la inspección oficial, no podrán aceptarse para justificar legalmente que se han hecho los cursos de la Enseñanza Primaria Superior.

Art. 13. Los alumnos de las escuelas particulares que no se sujeten á los programas de la ley ni admitan la inspección oficial, pueden durante los periodos señalados en el art. 4º de esta ley, presentarse á examen en algunas de las escuelas oficiales para acreditar que han hecho los cursos de la Instrucción Primaria Superior.

Art. 14. Al organizarse las escuelas de Instrucción Primaria Superior, se establecerán cuando menos cuatro de niños y cuatro de niñas en la Capital, y una para cada sexo en cada cabecera de las Prefecturas del Distrito y Territorios Federales.

CAPITULO IV.

De las inscripciones.

Art. 15. Las inscripciones en las escuelas de Instrucción Primaria Superior,

se harán en cada año del 1º al 6 de Enero y del 1º al 6 de Julio.

Art. 16. Para inscribirse en los cursos de Instrucción Primaria Superior, es necesario presentar el certificado que acredite haber terminado los estudios de la enseñanza primaria elemental, conforme al programa del art. 3º de la ley de 3 de Junio de 1896.

Art. 17. En las escuelas de Instrucción Primaria Superior los alumnos pueden inscribirse para hacer todos los estudios que señala el programa ó solamente el de alguno ó algunos de los ramos comprendidos en él.

CAPITULO V.

De los libros de texto y útiles escolares.

Art. 18. Con excepción de las clases de Ciencias Físicas y Naturales, de Labores domésticas, de Trabajos manuales, de Música vocal, los ejercicios educativos y militares, en todas las demás asignaturas de la Escuela Primaria Superior habrá texto para los estudios respectivos.

Art. 19. Los libros de texto para la Enseñanza Primaria Superior serán propuestos por la Dirección General de Instrucción Primaria conforme á lo prevenido en la fras. III del art. 67 de la ley de 3 de Junio de 1896.

Art. 20. Las Escuelas de Instrucción Primaria Superior estarán dotadas de todos los aparatos, instrumentos y útiles indispensables para la enseñanza.

CAPITULO VI.

Exámenes, premios y castigos.

Art. 21. Los exámenes de las Escuelas de Instrucción Primaria Superior se verificarán conforme á lo dispuesto en el art. 4º. El Jurado de examen se formará del profesor que tiene á su cargo el curso, del profesor del curso inmediato

al cual debe pasar el alumno y con otro profesor más, nombrado por la Dirección General de Instrucción primaria. Para el último año integrarán el Jurado con el profesor encargado del grupo que se examina, otros dos nombrados por la misma Dirección.

Art. 22. Los Jurados que nombre la Dirección serán elegidos precisamente del cuerpo de profesores de las Escuelas Nacionales primarias.

Art. 23. Concluido el examen se procederá á votar en escrutinio secreto, y si el alumno no es aprobado, repetirá el curso.

Art. 24. El alumno que al presentar examen fuere reprobado en todas y cada una de las materias siguientes: Lengua nacional, Aritmética, Nociones de Ciencias físicas é Historia natural, repetirá el curso sustentando examen en el período inmediato.

Art. 25. Los exámenes serán individuales; se verificarán por materias y cada uno de ellos no durará menos de diez minutos ni más de quince.

Art. 26. El interrogatorio en el examen se hará conforme á un cuestionario cuyos temas se sacarán por suerte.

Art. 27. Se establecerán premios como estímulo, para los alumnos que concurren á las Escuelas oficiales de Instrucción Primaria Superior. La forma y condiciones en que deban darse, se determinarán por el reglamento de las mismas Escuelas.

Art. 28. En ningún caso se aplicarán en las Escuelas de Instrucción Primaria Superior, castigos que degraden ó envenen a los niños, y mucho menos aquellos que están expresamente prohibidos por la Constitución. Las infracciones de este artículo se castigarán con arreglo á las prescripciones del Código Penal.

CAPITULO VII.

Recompensa á los profesores.

Art. 29. Los profesores de las Escuelas de Instrucción Primaria Superior gozarán las mismas recompensas que otorgan á los profesores de las Escuelas Elementales los arts. 62, 63, 64 y 65 de la ley de 3 de Junio de 1896.

Artículos transitorios.

Art. 1º La presente ley comenzará á regir desde el 1º de Enero próximo.

Art. 2º En las actuales Escuelas de Instrucción Primaria Superior además de los cursos de la Enseñanza Primaria Elemental, se establecerán los del 1º y 2º año de la Primaria Superior, organizándose conforme á lo dispuesto por esta ley.

Art. 3º Los alumnos que durante el presente año escolar hubieren sido aprobados en los exámenes relativos al primer año de Instrucción Primaria Superior, podrán inscribirse para hacer sus estudios correspondientes al primer semestre del segundo año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 7 de 1896.—*Baranda*.—Al....

NÚMERO 13,720

Noviembre 7 de 1896.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Concede un plazo improrrogable de tres meses para la reexportación de efectos, á las personas que traigan algunos destinados á exploraciones de campo, minas, etc.

Circular núm. 44.—El art. 452 de la Ordenanza de aduanas vigente, permite á las personas provenientes del extranjero con objeto de hacer exploraciones de campo, minas, etc., que traigan consigo carros, carruajes, herramientas, ó instrumentos para sus investigaciones, previo permiso de esta Secretaría, y mediante el otorgamiento de una fianza á satisfacción del administrador de la aduana respectiva. Interpretando latamente esta disposición: se han concedido estos permisos, no solamente á las personas que han venido á la República con objeto de hacer exploraciones de campo ó de minas, sino aun á las que se han dedicado á la construcción de vías férreas; mas como esta práctica aparece contraria á la disposición legal antes citada, el Presidente de la República deseando que quede abolida, se ha servido disponer que se conceda un último plazo improrrogable de tres meses contados desde esta fecha, para los fines que expresa el art. 452 de la Ordenanza de aduanas y mediante la fianza á que él se refiere, á las personas provenientes del extranjero con objetos diversos de los mencionados en el citado artículo, y que traigan consigo carros, carruajes, herramientas ó instrumentos que se propongan reexportar; en el concepto de que en ningún caso el plazo excederá de los tres meses contados desde esta fecha que fija esta disposición, y de que pasado dicho plazo, los relacionados permisos sólo se concederán con estricta sujeción al mencionado art. 452 de la Ordenanza.

Dígolo á vd. para su cumplimiento. México, Noviembre 7 de 1896.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

NÚMEROS 13,721, 13,722 Y 13,723.

Noviembre 10 de 1896.—Decreto del Gobierno.—Concede privilegios exclusivos.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á J. Stewart Mc. Arthur, por mejoras en precipitación de metales contenidos en soluciones de cianuro.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Salomón Berditchewsky Apostoloff por un sistema de cambio telefónico automático.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á A. del Río, por un cojin aéreo para sillas de montar.

NÚMERO 13,724.

Noviembre 11 de 1896.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Declara que las principales del Timbre llevarán cuenta separada de algunos ramos de ingresos del ramo.

Circular núm. 239.—Habiendo dispuesto la Tesorería general de la Federación que se consideren en cuentas separadas los ingresos por recargo en el cobro del Impuesto minero, lo correspondiente al Fisco de las multas que se distribuyan y los ingresos que tengan carácter eventual, manifiesto á vd. que se han abierto en la contabilidad de ésta general las cuentas siguientes:

"Recargos sobre el Impuesto á la Minería."

En esta cuenta se acreditarán todas las cantidades que ingresen por el motivo indicado, las cuales no son distribuíbles entre partícipes, pues pertenecen íntegramente

al Erario según se expresó al final de la suprema orden inserta en circular núm 194, de 29 de Marzo de 1895.

"Cincuenta por ciento del Erario sobre multas."

En esta cuenta se acreditará la parte que corresponde al Fisco, en toda multa procedente de infracciones á la ley del timbre, al hacerse las distribuciones entre partícipes.

"Aprovechamientos"

En esta cuenta deberán acreditarse únicamente aquellos ingresos que no tengan designación especial en la contabilidad de las oficinas del Timbre, y sí carácter de extraordinarios y eventuales.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y á fin de que modifique desde luego en la cuenta de esta oficina, en los términos de la presente circular, las operaciones que afecten los ramos indicados, incluyendo en la modificación las distribuciones de multas, en la parte relativa al cincuenta por ciento perteneciente al Erario. En consecuencia, los ingresos que se hayan acreditado á la cuenta de «Aprovechamientos» en el presente mes, los rectificaré vd. haciendo las contrapartidas correspondientes con aplicación á los nuevos ramos que se establecen, sin tocar las operaciones de Julio á Octubre últimos, respecto de las cuales se harán en esta general las correspondientes aplicaciones.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente circular.

México, Noviembre 11 de 1896.—E. Lozana.—Al Administrador principal del Timbre en....



NÚMERO 13,725

Noviembre 12 de 1896.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Determina el modo de contar el tiempo del almacenaje de mercancías en la Aduana de México.

El Presidente de la República se ha servido disponer que los dos días que las empresas ferrocarrileras conceden al público para que extraiga, sin pagar almacenaje, los efectos depositados en los almacenes ó patios de la Aduana de esta capital, se computen excluyendo el día en que se depositen los efectos y aquel en que se extraigan, así como los domingos y los días de fiesta nacional, si cayeren dentro de los dos días en que debiera usarse de la franquicia del libre almacenaje. Tampoco se tomarán en cuenta los domingos y días de fiesta cívica, cuando coincidan con aquel en que debiera extraerse la carga; pero sí se computarán los que hubiere cuando conforme á la presente disposición deba considerarse como ya transcurrido el plazo para extraer las mercancías y éstas continuaren depositadas en los almacenes ó patios de la Aduana.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Noviembre 12 de 1896.—Léonmantour.—Al Administrador de la Aduana de importación de esta capital.—Presente.

NÚMERO 13,726.

Noviembre 13 de 1896.—Decreto del Congreso.—Aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de las facultades que se le dieron en Junio de 1894, para reformar contratos sobre ferrocarriles y obras en los puertos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que se le otorgó por la ley de 4 de Junio de 1894, para reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles y obras en los puertos.

Rafael Reyes Spíndola, diputado vicepresidente.—V. Castañeda y Nájera, senador presidente.—Juan de Dios Peza, diputado secretario.—A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Noviembre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al....

NÚMERO 13,727.

Noviembre 13 de 1896.—Planta del Batallón de Zapadores.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art 6° de la ley de Presupuestos de Egresos

de 26 de Mayo próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° El actual Batallón de Ingenieros se denominará en lo sucesivo Batallón de Zapadores. El personal, sueldos y gastos serán los que á continuación se expresan:

Plana Mayor.

Un coronel de P. M. F., \$7 75; 2,828 75.—Un teniente coronel de P. M. F., 4 96; 1,810 40.—Un mayor, 4 28; 1,562 20.—Un capitán primero, ayudante, 3 13; 1,142 45.—Un teniente, subayudante, 2 14; 781 10.—Un obrero de primera, armero, 1 24; 452 60.—Un sargento primero, talabartero, 1 07; 390 55.—Un sargento primero, picador, 1 12; 408 80.—Un sargento primero, corneta mayor, 1 07; 390 55.—Un cabo de cornetas, 0 55; 200 75.—Un cabo de arrieros, 0 71; 259 15.—Ocho arrieros, á \$219, 0 60; 1,752.—Forraje para cincuenta mulas, á \$80 30, 0 22; 4,015.—Suma, \$15,994 30.

Cuatro compañías.

Cuatro capitanes primeros, á \$1,142 45, 3 13; 4 569 80.—Cuatro capitanes segundos, á \$963 60, 2 64; 3,854 40.—Doce tenientes, á \$781 10, 2 14; 9,373 20.—Doce subtenientes de infantería, á \$722 70, 1 98; 8,672 40.—Cuatro sargentos primeros, á \$390 55, 1 07; 1,562 20.—Treinta y seis sargentos segundos, á \$346 75, 0 95; 12,483.—Setenta y dos cabos, á \$200 75, 0 55; 14,454.—Cuatro cabos guiones, á \$200 75, 0 55; 803.—Veinte cornetas, á \$175 20, 0 48; 3,504.—Ocho tambores, á \$175 20, 0 48; 1,401 60.—Quinientos cuatro soldados, á \$175 20, 0 48; 88,300 80.—Gratificación para setenta y dos soldados de primera, á \$12, 864.—Lavado para seiscientos dieciocho plazas, á 0 38 al mes, 2,318 08.—Suma, \$152,660 48.